

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, Al despacho del señor Juez informándole que en el proceso de la referencia fue presentado escrito de Cesión del Crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 14 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 14 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805.007.342-6
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES SA Nit. 860.042.945 (cedido por el FNG)
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO ROSERO NASPIRAN c.c. 98.378.108
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00067-00

AUTO No. 0149

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría con el escrito dentro del cual se allega la cesión de crédito realizada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con el fin de que ésta sea aceptada.

Al respecto dispone el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste. En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Como quiera que la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES SA, solicita reconocer personería a la apoderada judicial, para actuar en su nombre y representación y al cumplirse los requisitos del Art. 5 de la Ley 2213/22 se proveerá al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO hecha por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., a favor del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

3. Se reconoce personería a la Apoderada **LEYDY MILENA VEGA ROMERO** con Cédula de Ciudadanía No. 37.948.354 y portadora de la T.P. No. 270.695. del C.S. de la J., para que represente los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., bajo la forma y términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac722c2cb9dfb2d11cbba5bc70532f90e044ea111525013ab038efb2f98a4d9**

Documento generado en 14/02/2023 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>